

Por la *libertad* en el arte musical

BETTY ZANOLLI FABILA

Si algo caracteriza al arte y por tanto a la esencia que identifica a un artista, es justamente su eterna e inherente lucha por la conquista de la libertad plena en todos los órdenes.

Hoy en día, y luego de milenios de desarrollo intelectual, el concepto de arte y de artista no puede estar constreñido por ningún tipo de limitantes, sean de la naturaleza que fueren. Cuántos artistas han ofrendado su propia vida en aras de la defensa de la libertad, y por libertad me refiero a todo lo que ella involucre. Aún más, los propios y distintos sistemas jurídicos de una u otra forma en la actualidad hacen suyos los grandes anhelos de la humanidad al establecer la salvaguarda y defensa de diversos órdenes libertarios, entre ellos el de expresión, creencia, profesión y trabajo.

En este marco, la propia música, el arte más efímero y abstracto que el hombre ha desarrollado, se conduce en el mismo sentido. Sabemos que el arte en general es uno de los productos más sensibles del contexto material en que aquél se desarrolla y que por tanto está sujeto a la transformación propia de las condiciones en las que se manifiesta. Sin embargo, es también cierto que entre mayores sean los márgenes de libertad en los que el arte se geste, mayores podrán ser sus alcances. La historia lo ha comprobado.

Es por ello que ahora, en pleno siglo XXI, uno se pregunta ¿por qué es la música el arte que se enfrenta a

un proceso de evidente regresión en sus alcances libertarios?

Cuando se habla de profesionalizar una actividad humana, se pretende aspirar a mayores niveles de excelencia en la calidad de la misma, principalmente cuando estas actividades están referidas a aspectos de especial responsabilidad para la vida humana por parte de quienes las practican. De ahí que profesiones como la medicina, la biología o el derecho mismo, como es en nuestro propio contexto jurídico, de una cédula profesional para su ejercicio socialmente reconocido. En otros casos, la profesionalización se impone para impulsar una mejor preparación y conocimiento de los que la desarrollan, pero ¿hasta dónde una mal comprendida profesionalización debe ser impulsada al grado de atacar contra la libertad del artista?

Es el caso reciente de Argentina. Un país de excepcional trayectoria artístico-musical, principalmente en el ámbito de la educación musical. Generadora de grandes pedagogos, compositores e intérpretes. Nación que legó al mundo el tango, uno de los géneros más representativos de la música contemporánea universal. La patria de Alberto Ginastera y la de Martha Argerich, la cuna de Carlos Gardel. Y, sin embargo, el mismo estado del globo terráqueo en el que a partir del 14 de abril de 2006 ha entrado en vigor una inusitada ley: la Ley 14.597, denominada "Estatuto del Ejecutante Musical", según fue sancionada el 29 de septiembre de 1958 y que fuera publicada en el Boletín Oficial el 29 de octubre del mismo año.

Integrada por 16 artículos, define por “ejecutante musical” “a la persona que, cualquiera sea el lugar y forma de actuación, desarrolle sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al músico ‘instrumental y/o vocal’, director, instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de la música” (artículo 1o.) y por “entidad musical con personería gremial”, según la calidad que la ley 14.485 contempla, la que “tendrá a su cargo la matrícula general del ejecutante musical” –matrícula creada con base en este estatuto y cuyas funciones serán inscribir a los ejecutantes musicales–, la organización de su fichero general, otorgarles credenciales, la intervención en casos de incumplimiento con el estatuto en relación con el régimen de trabajo (aplicación de sueldos mínimos, descanso semanal, vacaciones, forma de pago, entre otros), la consideración de los reclamos o denuncias por violaciones al estatuto, así como la de organizar la administración de una caja para recibir y distribuir salarios y porcentajes para atención de riesgos de trabajo en colaboración con la sección comercio del Instituto Nacional de Previsión Social de que está dotada la República Argentina (artículo 2o.).

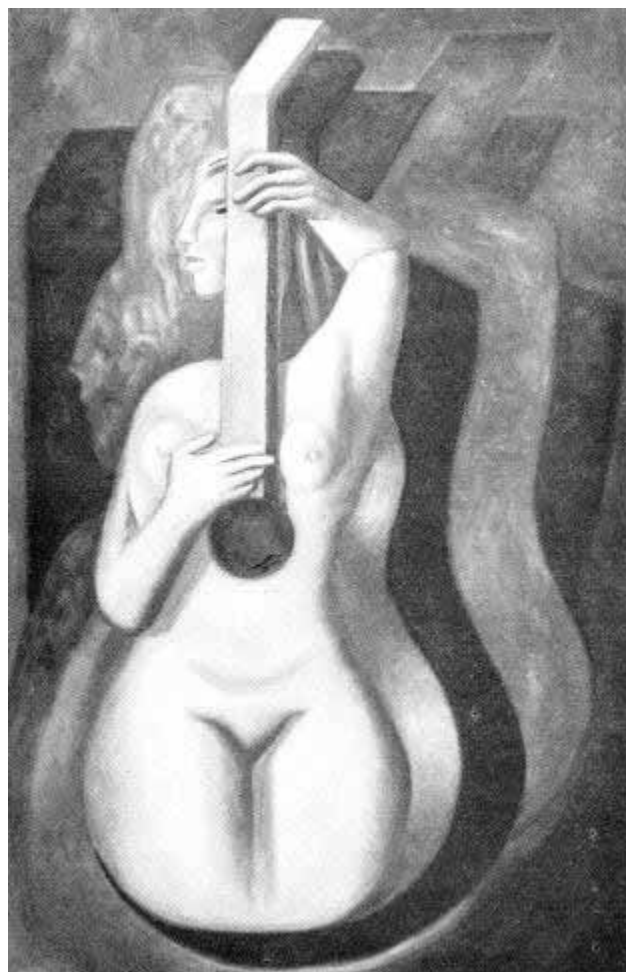
Sin embargo, el mayor problema del nuevo ordenamiento no es que regule con mayor precisión la contratación de los músicos o que haya una mayor intervención en la regulación salarial de los mismos. Consiste en que limita poderosamente la actuación de los mismos. Un ejemplo de ello, lo dispuesto en su artículo 7o., al estipular que “la actuación del ejecutante musical no podrá exceder de cuatro horas y media diurnas o cuatro horas nocturnas continuadas por espectáculo, entendiéndose como nocturnas, las que se realicen entre las veintiuna y las ocho horas del día siguiente, debiendo alternarse en periodos iguales de actuación y descanso”.

Otro más, la obligación para todos los ejecutantes musicales de ingresar a la caja antes citada (“Caja de salarios y prestaciones sociales del músico”), la cual, establecida para organizar y administrar los salarios y

prestaciones de aquellos, eximirá al contratista principal de “toda responsabilidad por antigüedad, despido, enfermedades inculpables, jubilación, vacaciones y demás cargas sociales, mediante un aporte global sobre el monto de las planillas de sueldos”.

Podría aducirse que hay un mayor respaldo sobre la seguridad laboral para estos trabajadores. El problema es que les ubica en una posición privativa y, sobre todo, limitativa de su actividad artística. Lejos de impulsar la libre contratación la nueva ley restringe la producción musical y, aunque podría garantizar ciertos márgenes mínimos de protección jurídica para todos aquellos que se registren en la nueva matrícula, no promueve la libre expresión artística.

Es una ley eminentemente dictatorial, sobre todo en un ámbito caracterizado por la libertad como lo es el



Francisco Eppens



Felipe Posadas

artístico, ya que ningún ejecutante musical podrá ser contratado si no está registrado en el padrón correspondiente. La esencia de la naturaleza artística se ve afectada, al reforzar su imagen desde una perspectiva “laboral”, en tanto “empleado”.

El decreto 520/05 del Ejecutivo Argentino, que reglamentó su aplicación, ha dado pábulo al surgimiento de múltiples problemas. De la lectura de su contenido surgen nuevas incógnitas ¿No podrán actuar más los diletantes? ¿En qué se basará la “mesa examinadora” establecida por el nuevo ordenamiento para distinguir a un “profesional de la música” de un diletante? Aparentemente ningún músico podrá actuar ya en Argentina si no está sujeto a un régimen salarial. Actualmente se calcula han sido ya matriculados 2,000 músicos, pero se espera sean habilitados cerca de 90,000.

La discusión y el análisis sobre sus implicaciones futuras apenas inician. ¿Tendrá algún impacto en otros

países? El tiempo, en muy breve lapso, lo dirá. Por ello, cabe hacer una última reflexión: el artista busca expresar por y para sí, por y para los demás, y al hacerlo conmueve, convence, sensibiliza, voluntaria o involuntariamente. Pero nunca puede estar sujeto a límites de ningún tipo, mucho menos burocráticos.

Si un día la interpretación de un músico en Argentina traspasa las cuatro horas legales, sea, entre otros motivos porque el público le pide un encore o él mismo prolongó su interpretación más allá del tiempo permitido porque su estro interno sí se lo impuso: ¿habrá violado la ley? Imposible. Habrá sido la ley mal concebida la que ha violado al arte, y uno de los crímenes mayores, crimen de lesa humanidad, es todo aquello que va en contra de una de las manifestaciones más sublimes del ser humano, como lo es el arte, como lo es la música en especial. 🐣

bettyzanolli@hotmail.com